

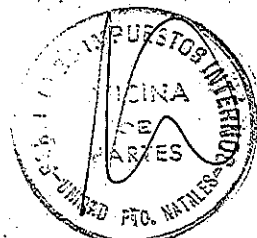
HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



REPERTORIO Nº 26

1
2
3 **CONSTITUCION**
4
5 **SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**
6
7
8 **SEAMAG S.A.**
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

EN PUNTA ARENAS, REPUBLICA DE CHILE, a tres de mayo de mil
novecientos noventa y seis, ante mí, HORACIO SILVA REYES,
Abogado, Notario Público de Magallanes y Antártica Chilena,
Titular, con Oficio en calle Roca número ochocientos cuarenta y
cinco, de esta ciudad, comparecen: UNO) Don RICARDO RODRIGUEZ
WOOD, chileno, casado, biólogo, cédula nacional de identidad Run
y rol único tributario número seis millones cuatrocientos setenta
y tres mil cuatrocientos cuarenta y dos guión tres, de paso en
esta, en representación, según se acreditará, de la sociedad
anónima cerrada que se denomina SEAFINE SALMON S.A., Rol Unico
Tributario número noventa y seis millones quinientos treinta y
cinco mil quinientos cincuenta guión dos, persona jurídica
dedicada a la acuicultura, ambos domiciliados en la ciudad de
Castro, sector Llau Llao, kilómetro cinco, DOS) la Corporación de
Derecho Público que se denomina UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,
persona jurídica de estudios superiores, Rol Unico Tributario
número setenta y un millones ciento treinta y tres mil setecien-
tos guión ocho, representada en este acto, según se acreditará,
por su Rector don VICTOR FAJARDO MORALES, chileno, casado,
profesor, cédula nacional de identidad y rol único tributario
número cuatro millones cuatrocientos sesenta y cinco mil seis-
cientos guión cero, ambos domiciliados en Punta Arenas, Avenida



24 MAY 1996



Bulnes número cero mil ochocientos cincuenta y cinco; y TRES) don

1 SANTIAGO FERNANDO FREZ CONLEY, chileno, casado, biólogo marino,
2 cédula nacional de identidad y Rol Unico Tributario número seis
3 millones trescientos sesenta mil quinientos cuarenta y ocho guión
4 cuatro, domiciliado en calle Ladrilleros número cuatrocientos
5 ochenta y uno de Puerto Natales, y de paso en ésta; los compare-
6 cientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las
7 cédulas ya anotadas, y exponen: Que por el presente instrumento
8 vienen en constituir una sociedad anónima cerrada con arreglo a
9 las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis
10 y su Reglamento, la que se regirá por los siguientes Estatutos.-

11 TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, duración y objeto.- ARTICULO

12 PRIMERO.- Se constituye una sociedad anónima cerrada con el nombre
13 de "SEAMAG S.A.", la que se regirá por los presentes estatutos y,
14 en el silencio de éstos, por las normas pertinentes del Código de
15 Comercio y de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

16 ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de
17 Puerto Natales, comuna del mismo nombre, sin perjuicio de las
18 agencias y sucursales que el Directorio acordare establecer en
19 otras comunas del país.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad se pacta

20 a partir del día uno de Enero de mil novecientos noventa y seis,
21 en que comenzó de hecho a preparar el inicio de sus actividades,
22 y su duración será indefinida.- ARTICULO CUARTO.- El objeto de la

23 sociedad es: a) el cultivo, cría, captura, extracción, producción,
24 explotación, faenamiento, procesamiento en toda forma, comerciali-
25 zación y celebración de otros actos y contratos respecto de
26 salmones y peces en general, de algas, mariscos, crustáceos y
27 otros seres que tengan su medio de vida normal en el agua; b) la
28 investigación en cuanto a métodos para prevenir y curar las
29 enfermedades que habitualmente afectan a los salmones, peces y
30

2

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

Roca 845- Fono 242547

Punta Arenas

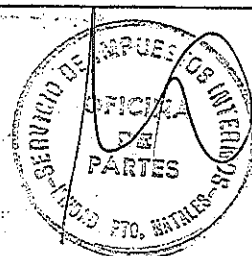


demás seres antes indicados, así como para mejorar y acelerar su

1 desarrollo; c) incentivar en la población el consumo de dichos
2 peces y seres, incluso a través de conferencias y otras formas de
3 comunicación social; d) permitir que los alumnos de la Universi-
4 dad de Magallanes, inscritos en carreras que de algún modo se
5 relacionen con la acuicultura, y la Universidad misma, hagan
6 trabajos prácticos en las instalaciones de la sociedad, y que se
7 beneficien de los resultados teóricos obtenidos en las investiga-
8 ciones que realice la empresa, pero sin que nada de ello entrabe
9 o interfiera en las actividades propias de esta compañía. TITULO

10 SEGUNDO.- Capital y acciones.- ARTICULO QUINTO.- El capital de la
11 sociedad es la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, dividido en
12 doscientas mil acciones sin valor nominal, todas nominativas, de
13 una misma serie y de igual valor. ARTICULO SEXTO.- La sociedad
14 sólo reconoce como accionistas a quienes figuren como tales en el
15 Registro de Accionistas. Las acciones confieren e imponen a sus
16 titulares los derechos y obligaciones establecidos en las normas
17 estatutarias y jurídicas aplicables, los que deberán ejercerse y
18 cumplirse en la forma y términos que en ellas se determine. La
19 forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión,
20 entrega, canje, reemplazo e inutilización de los mismos; la
21 suscripción, transacciones, transferencias, transmisiones,
22 adjudicaciones y cesiones de acciones, así como la constitución
23 de gravámenes o derechos reales sobre las acciones, se regirán
24 preferentemente por las presentes normas estatutarias y subsidia-
25 riamente por las disposiciones de la Ley y del Reglamento de
26 Sociedades Anónimas.- ARTICULO SEPTIMO.- Se llevará un Registro
27 de todos los accionistas en el que se anotará, a lo menos, el
28 nombre, domicilio y cédula de identidad o número de rol único
29 tributario de cada accionista, número de acciones de que sea
30

24 MAYO 1996





titular, la fecha en que éstas se hayan inscrito a su nombre y,

1 tratándose de acciones suscritas y no pagadas, la forma y
2 oportunidades de pago de ellas. También deben inscribirse en este
3 Registro la constitución de gravámenes y derechos reales distintos
4 del dominio; deberá dejarse constancia del pago de las acciones
5 al accionista que ejerza el derecho a retiro a que se refiere el
6 artículo sesenta y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta
7 y seis, en cuyo caso las acciones se inscribirán a nombre de la
8 sociedad. Solamente podrán ejercer sus derechos de accionistas las
9 personas que se encuentren inscritas en el citado Registro, con
10 a lo menos cinco días de anticipación a aquél en que haya de
11 celebrarse la respectiva Junta. ARTICULO OCTAVO.- La sociedad no
12 reconoce ni admite fracciones de acciones. En caso de que dos o
13 más personas tengan participación en una acción, deberán designar
14 un representante común ante la sociedad, el cual será el único que
15 podrá ejercer los derechos de accionista. ARTICULO NOVENO.- Las
16 acciones que se emitan con motivo de un aumento de capital,
17 siempre deben ser ofrecidas preferentemente a los accionistas, a
18 prorrata de las que ya posean. Este derecho es esencialmente
19 renunciable y transferible. TITULO TERCERO.- De la administración
20 de la sociedad.- ARTICULO DECIMO.- La administración de la
21 sociedad será ejercida por un Directorio, reservándose a la junta
22 general de accionistas las facultades que se expresan en este
23 estatuto. Las funciones del Directorio son indelegables y se
24 ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. ARTICULO
25 DECIMO PRIMERO.- El Directorio se compondrá de cinco miembros, que
26 durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos
27 indefinidamente. Dos de los directores y sus respectivos suplentes
28 deberán ser propuestos a la Junta de Accionistas por la Universi-
29 dad y otros dos, con sus respectivos suplentes, por Seafine Salmon
30

4

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

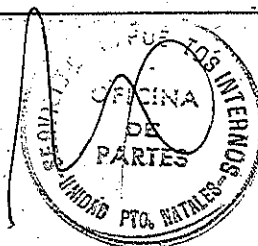
Roca 845 - Fono 242547

Punta Arenas

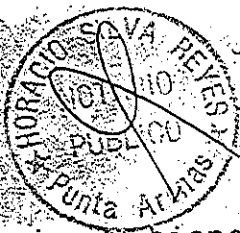


S.A. - Cada director titular tendrá un director suplente, que

1 podrá reemplazarlo en caso de ausencia o imposibilidad de asistir
2 a sesión. Todo director suplente tendrá los mismos derechos y
3 obligaciones que el director a quien reemplaza. El quorum para
4 que sesione el Directorio será de tres miembros y los acuerdos se
5 adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes,
6 salvo los casos específicos en que los estatutos exijan una
7 mayoría superior. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - El Directorio se
8 reunirá a lo menos una vez cada tres meses en sesiones ordina-
9 rias, en el día y hora que el Directorio determine, y extraordi-
10 nariamente cuando lo cite el Presidente. La citación se efectuará
11 en la forma que determina el artículo cuarenta del Reglamento de
12 Sociedades Anónimas. ARTICULO DECIMO TERCERO. - Cada director
13 tendrá derecho a la remuneración que anualmente fije la Junta
14 General Ordinaria de Accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO. - El
15 Directorio representará judicial y extrajudicialmente a la
16 sociedad, con todas las facultades de administración y disposi-
17 ción necesarias para el cumplimiento del objeto social, lo que no
18 será necesario acreditar ante terceros. Tendrá todas las faculta-
19 des que la ley y estos estatutos no establezcan como privativas
20 de las Juntas de Accionistas, sin que para ello requiera de poder
21 alguno, inclusive para aquellos actos y contratos respecto de los
22 cuales las leyes exigen esta circunstancia. En consecuencia, le
23 corresponderá: a) designar de su seno a un Presidente, que lo
24 será, también, de la sociedad y de la Junta General de Accionis-
25 tas. El Directorio designará, además, un Vice Presidente, para el
26 caso de ausencia o imposibilidad del Presidente; b) nombrar al
27 Gerente General y demás empleados superiores de la sociedad,
28 señalarles sus facultades y obligaciones, fijarles sus remunera-
29 ciones, fiscalizar su conducta y separarlos de sus cargos; c)



24 MAYO 1996



dirigir y administrar los negocios y bienes sociales con amplias

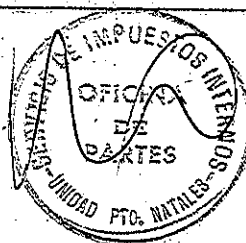
1 facultades para ejecutar todos los actos y celebrar todos los
2 contratos conducentes a la realización del objeto social. Dentro
3 de estas atribuciones y sin que la enumeración siguiente sea en
4 algún modo restrictiva o taxativa, el Directorio podrá adquirir
5 y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales e
6 incorporales, muebles o inmuebles; gravar dichos bienes con
7 prenda, hipoteca, usufructo, fideicomiso o servidumbres; dar y
8 tomar en arriendo toda clase de bienes; celebrar contratos de
9 cuentas corrientes de depósito, de crédito o especiales en los
10 bancos comerciales, particulares o del Estado u otras institucio-
11 nes de crédito y de fomento público o privado; contratar toda
12 clase de préstamos o líneas de crédito con dichos bancos o
13 entidades, incluso el Banco Central de Chile; girar y sobregirar
14 en las cuentas corrientes de la sociedad; girar, revalidar,
15 cancelar endosar y hacer protestar cheques; retirar talonarios de
16 cheques; solicitar, aprobar o impugnar los saldos que arrojen las
17 cuentas corrientes de la sociedad; girar, aceptar, reaceptar,
18 endosar, descontar, avalar, cancelar, prorrogar y hacer protestar
19 letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercanti-
20 les; constituir, aceptar, posponer, dividir y alzar hipotecas o
21 cualesquiera otras garantías, otorgando los correspondientes
22 alzamientos; cobrar y percibir cuanto se adeudare a la sociedad
23 por cualquier motivo o título; otorgar recibos, cancelaciones,
24 finiquitos y resguardos; celebrar toda clase de contratos, sean
25 éstos de compraventa, arrendamiento, mandato, comisión, mutuo,
26 comodato, depósito, seguro, novación, fianza, censo, transacción
27 o cualquier otro que fuere menester para el cumplimiento del
28 objeto social, y estipular libremente las condiciones esenciales,
29 naturales y modalidades de todos ellos; resciliar, resolver,
30

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



modificar y anular tales contratos; ceder derechos y créditos

- 1 aceptar y efectuar cesiones y daciones en pago; renunciar
- 2 acciones resolutorias; ~~constituir a la sociedad en fiadora y~~
- 3 ~~codeudora solidaria y/o avalar, pero en estos últimos tres casos~~
- 4 ~~sólo podrá hacerlo respecto de filiales o coligadas, o respecto~~
- 5 ~~de negocios u operaciones relacionadas con el objeto social y que~~
- 6 ~~presenten un interés real para la compañía; celebrar contratos~~
- 7 administrativos tales como propuestas públicas, concesiones,
- 8 expropiaciones, etcétera; formar o integrar sociedades, asocia-
- 9 ciones y/o comunidades, cualquiera que sea su giro o naturaleza;
- 10 representar con voz y voto a la sociedad en asociaciones,
- 11 comunidades o sociedades de cualquiera especie, modificar sus
- 12 pactos sociales, fijar su forma de administración, etcétera,
- 13 pedir su disolución anticipada, su liquidación o partición;
- 14 designar liquidadores, jueces compromisarios y partidores; emitir
- 15 bonos o debentures de conformidad a la ley, facultad que lleva
- 16 implícita la de constituir las garantías que fueren necesarias;
- 17 inscribir derechos o actos en el Conservador de Bienes Raíces y
- 18 en otros Registros, o facultar para ello; retirar y recibir
- 19 correspondencia epistolar o telegráfica, aún certificada, y giros
- 20 o encomiendas; abrir cajas de seguridad, depositar y ejecutar
- 21 toda clase de operaciones de warrants; adquirir a cualquier
- 22 título o solicitar marcas, nombres comerciales, patentes de
- 23 invención y demás privilegios; retirar mercaderías de aduana;
- 24 retirar y endosar documentos de embarque y efectuar toda clase de
- 25 operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales;
- 26 presentar y firmar registros, solicitudes y declaraciones de
- 27 importación y exportación; solicitar y presentar anexas, cartas
- 28 explicativas, suscribir declaraciones juradas que se relacionen
- 29 directa o indirectamente con éstas y toda clase de documentos que
- 30



24 Mayo 1998



le fueren exigidos por el Banco Central de Chile o por el Servicio

1 de Aduanas; solicitar la modificación de las condiciones bajo las
2 cuales se haya autorizado una determinada operación y pedir
3 autorizaciones para operar bajo el sistema de cobertura diferida;
4 tomar o endosar boletas bancarias garantía o pólizas de garantía
5 y pedir la devolución de dichos documentos; contratar y poner
6 término a los contratos del personal de la sociedad, fijar sus
7 condiciones y remuneraciones, dictar reglamentos de trabajo,
8 conferir poderes especiales, delegar parcialmente sus atribuciones
9 en el Gerente, en un director o en una comisión de directores y,
10 para objeto especialmente determinados, en otras personas; y, en
11 general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos
12 que fueren conducentes o convenientes para el adecuado cumplimen-
13 to del objeto social. En el orden judicial tendrá todas las
14 facultades señaladas en el artículo séptimo del Código de
15 Procedimiento Civil, en especial las del inciso segundo, que aquí
16 se tienen por reproducidas. No obstante, todo acuerdo sobre
17 nombramiento y destitución del Gerente General, sobre constitución
18 de garantías, contratación de créditos o préstamos y respecto de
19 actos o contratos sobre bienes raíces, debe ser adoptado por a lo
20 menos cuatro directores en sesión especialmente citada al efecto.

21 ARTICULO DECIMO QUINTO. - De las deliberaciones y acuerdos del
22 Directorio se dejará constancia en un libro de actas que debe ser
23 firmado por todos los directores asistentes a la reunión respec-

24 tiva. ARTICULO DECIMO SEXTO. - Los directores estarán sujetos a las
25 obligaciones y prohibiciones establecidas en el Título Cuarto de
26 la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. ARTICULO DECIMO

27 SEPTIMO. - Corresponde al Presidente, o en su ausencia o imposibi-
28 lidad, al Vice presidente: a) presidir las sesiones del Directorio
29 y de las Juntas de Accionistas; b) convocar a sesión al Directorio
30

8

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

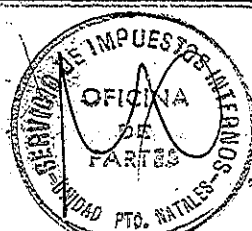
Roca 845 - Fono 242547

Punta Arenas



cuando lo juzgue necesario, y hacerlo obligadamente cuando e lo

1 se solicite conjuntamente por la mayoría de los directores, en
2 cuyo caso no corresponderá calificar la conveniencia de la
3 reunión, y citar a las Juntas de Accionistas cuando lo acuerde el
4 Directorio o lo pida el número competente de accionistas; c)
5 firmar las escrituras y documentos necesarios para cumplir los
6 acuerdos del Directorio, reducir a escritura pública la totalidad
7 o parte de cualquier acta del Directorio e insertar documentos o
8 la totalidad o la parte pertinente de las actas en escrituras
9 públicas, cuando no se hubiere designado expresamente a otras
10 personas para hacerlo; d) en general, desempeñar las demás
11 funciones que le confieren estos estatutos y las que el Directo-
12 rio estime conveniente otorgarle.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La
13 sociedad tendrá un Gerente general designado por el Directorio,
14 el que también determinará sus atribuciones y deberes. El cargo
15 de Gerente es incompatible con el de Presidente, auditor y/o
16 contador de la sociedad. Corresponde al Gerente: a) realizar las
17 operaciones del giro ordinario de la sociedad, ajustándose a los
18 acuerdo del Directorio y de las Juntas de Accionistas, y a las
19 leyes, reglamentos y a estos estatutos; b) representar judicial-
20 mente a la sociedad de acuerdo con lo previsto en el artículo
21 octavo del Código de Procedimiento Civil, con las facultades de
22 ambos incisos del artículo séptimo del mismo Código, pudiendo
23 designar abogados patrocinante y procuradores; c) participar en
24 las reuniones del Directorio con derecho a voz y voto si también
25 fuere Director, o sólo a voz si no lo fuere, respondiendo con los
26 miembros de él de todos los acuerdos perjudiciales para la
27 sociedad o los accionistas, cuando no constare su opinión
28 contraria en el acta respectiva; d) desempeñar las funciones de
29 secretario del Directorio y de las Juntas de Accionistas, salvo
30



24 MAYO 1996



que se designe un secretario especial; e) nombrar y remover a los

empleados de la sociedad, cuando ello no esté reservado al

Directorio; f) dirigir al personal y las operaciones de la

sociedad; g) dar cuenta semestralmente al Directorio de la marcha

de los negocios sociales y de los asuntos que se le hubieren

encomendado; h) ejercer sus funciones con todas las facultades de

un factor de comercio, a menos que el Directorio se las restrin-

giere en el poder que le otorgue; i) custodiar los papeles, libros

y registros sociales, velando porque sean llevados con la

regularidad exigida por la ley, por los reglamentos y demás normas

complementarias; j) en general, ejercer las funciones que le

señalen la ley o los presentes estatutos y las que el Directorio

y las Juntas de Accionistas le encomienden. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- El Directorio podrá distribuir dividendos provisorios

durante el curso de un ejercicio, con cargo a las utilidades del

mismo y siempre que no hubiere pérdidas acumuladas, todo ello bajo

la responsabilidad personal de los directores que concurrieren al

acuerdo respectivo. TITULO CUARTO.- De las Juntas de Accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO.- Habrá dos clases de Juntas: Ordinarias y

Extraordinarias. Las Ordinarias se celebrarán una vez al año,

dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance respecti-

vo, y tendrán por objeto conocer y resolver las materias previstas

en el artículo cincuenta y seis de la Ley sobre Sociedades

Anónimas y cualquier otro asunto que no sea de la competencia de

una Junta Extraordinaria.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Juntas

serán convocadas por el Directorio de la sociedad en todos los

casos previstos en el artículo cincuenta y ocho de la Ley número

dieciocho mil cuarenta y seis, con las solemnidades establecidas

en el artículo cincuenta y nueve del mismo cuerpo legal. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se

10

HORACIO SILVA REYES
Notario Público
Roca 845 - Fono 242547
Punta Arenas



constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las

1 acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con
2 las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que
3 sea su número. Los acuerdos de las Juntas se adoptarán por la
4 mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con
5 derecho a voto, salvo respecto de las materias previstas en el
6 artículo sesenta y siete de la ley número dieciocho mil cuarenta
7 y seis, en que se requerirá el voto conforme de las cuatro
8 quintas partes de las acciones emitidas. ARTICULO VIGESIMO

9 TERCERO.- Los titulares de acciones inscritas en el Registro de
10 Accionistas con a lo menos cinco días de anticipación a aquel en
11 que haya de celebrarse la respectiva Junta, tendrán derecho a un
12 voto por acción que posean o representen, las que podrán acumular
13 o distribuir en las votaciones como lo estimen conveniente.

14 TITULO QUINTO.- De los Balances y distribución de utilidades.-

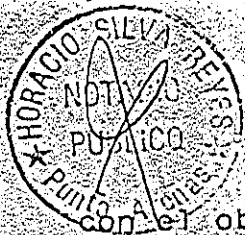
15 ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El año financiero de la sociedad
16 comienza el uno de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre
17 de cada año, época en que se practicará un inventario y balance
18 final de las operaciones sociales. El primer ejercicio financiero
19 terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos
20 noventa y seis. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- La Junta Ordinaria de

21 Accionistas distribuirá en el porcentaje que estime conveniente
22 y a prorrata de las acciones, las utilidades líquidas que arroje
23 el balance; pero a lo menos el cincuenta por ciento de esas
24 utilidades deberá distribuirse como dividendo en dinero, salvo
25 acuerdo diferente adoptado por las tres cuartas partes de las
26 acciones emitidas. TITULO SEXTO.- De los Inspectores de Cuentas.-

27 ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Anualmente la Junta Ordinaria de
28 Accionistas nombrará dos inspectores de cuentas titulares y dos
29 suplentes, o bien designará auditores externos independientes,
30



24 MAYO 1996



con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y

1 otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la
2 próxima Junta Ordinaria del cumplimiento de su mandato. TITULO

3 SEPTIMO.- Disolución y liquidación.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-

4 La sociedad se disolverá por las causales previstas en el artículo
5 ciento tres de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

6 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Disuelta la sociedad y cuando proceda
7 su liquidación, ésta será practicada por una comisión liquidadora

8 formada por tres personas designadas por la Junta General de
9 Accionistas, la que también fijará sus facultades, obligaciones

10 y remuneración, todo ello sin perjuicio de las disposiciones que
11 establecen a este respecto tanto la Ley de sociedades anónimas

12 como su reglamento. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Los liquidadores
13 sólo entrarán en funciones una vez cumplidas todas las solemnida-

14 des que la ley y su reglamento señalan para la disolución de las
15 sociedades anónimas. Entre tanto, el último Directorio deberá

16 continuar a cargo de la administración de la sociedad. Los
17 liquidadores elegirán de entre ellos un Presidente, que tendrá la

18 representación judicial y extrajudicial de la sociedad en
19 liquidación. Los liquidadores durarán tres años en sus funciones,

20 sin perjuicio de la facultad de la Junta de Accionistas para
21 revocarles el mandato en cualquier tiempo, salvo que se trate de

22 liquidadores designados por la Justicia, en cuyo caso la revoca-
23 ción no surtirá efecto mientras no cuente con la aprobación del

24 tribunal correspondiente. ARTICULO TRIGESIMO.- Las funciones de
25 la Comisión Liquidadora no son delegables. Con todo, podrá delegar

26 parte de sus funciones en uno o más liquidadores, y para objetos
27 específicamente determinados, en otras personas. ARTICULO

28 TRIGESIMO PRIMERO.- Durante la liquidación continuarán reuniéndose
29 las Juntas Ordinarias y en ellas los liquidadores darán cuenta del
30

12

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

Roca 845 - Fono 242547

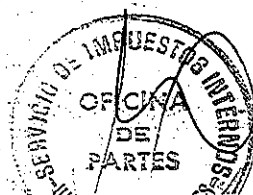
Punta Arenas



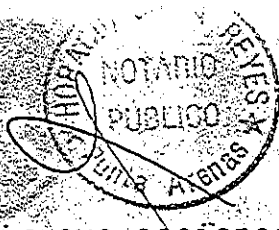
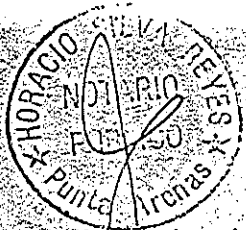
estado de la liquidación y se acordarán las providencias que

1 fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquida-
2 dores presentarán los balances y demás estados financieros que
3 establece la ley de sociedades anónimas y normas complementarias
4 aplicables a esta sociedad. Los liquidadores convocarán extraor-
5 dinariamente a Junta general en los casos previstos por el
6 artículo cincuenta y ocho de la citada ley. TITULO OCTAVO.-
7 Disposiciones generales. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Ningún
8 accionista podrá transferir, ceder o enajenar la totalidad o
9 parte de sus acciones en la sociedad, sin ofrecerlas primero por
10 escrito y bajo su firma a los otros accionistas, quienes tendrán
11 opción preferente de compra hasta la proporción de su participa-
12 ción en el capital social, excluido para estos efectos el total
13 de las acciones del accionista que desee transferir. Si uno o más
14 accionistas no ejerciere esta opción o sólo la ejercieren
15 parcialmente, deberá ofrecer el saldo que desea transferir a los
16 accionistas que sí la ejercieron, quienes tendrán derecho
17 preferente de compra por dichas acciones, hasta la proporción que
18 exista entre ellos en el capital social, excluidos para estos
19 efectos el total de las acciones que tiene el accionista que
20 desea transferir y el total de las acciones de él o los accionis-
21 tas que no ejercieron o ejercieron parcialmente la primera
22 opción. Las ofertas deberán siempre señalar el precio expresado
23 en Unidades de Fomento reajustables y con pago al contado. Las
24 ofertas a los otros accionistas deberán despacharse por carta
25 certificada a través del Gerente de la sociedad, el cual dejará
26 en los archivos sociales copia de cada carta. Según este mismo
27 procedimiento deberán contestarse las ofertas, dentro de los
28 treinta días siguientes a su envío. Si uno o más accionistas no
29 ejercieren su opción de compra o sólo la ejercieren parcialmente,
30

13



24 MAYO 1936



el accionista que desee transferir sus acciones deberá despachar

una segunda oferta a los accionistas que aceptaron total o parcialmente la primera oferta. Esta nueva oferta se formulará según el mismo procedimiento señalado precedentemente y debe ser contestada en la misma forma, en los quince días siguientes a su envío. Las acciones que continúen sin enajenar después del vencimiento de este segundo plazo, podrán venderse a los accionistas sin relación a prorrateo, y/o a terceros, pero siempre en un precio y condiciones no inferiores a los de la oferta preferente. Si aún quedaren acciones sin vender luego de transcurrir noventa días desde que venció el último plazo de la oferta preferente de compra, esas acciones sobrantes no podrán ser vendidas, transferidas, cedidas o enajenadas en forma alguna, sino repitiendo todo el procedimiento establecido en el presente artículo. Un Notario Público deberá certificar el precio y condiciones en que se vendan las acciones, luego de vencidas las opciones preferentes, certificación que será indispensable entregar a la sociedad para que puedan inscribirse las acciones a nombre de los respectivos compradores. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Ningún accionista podrá constituir prenda, usufructo ni otra clase de gravámenes o prohibiciones que restrinjan o limiten su derecho de dominio sobre las acciones que posea en la sociedad, sin previo consentimiento escrito dado por la mayoría absoluta de los accionistas de la misma. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En el silencio de estos estatutos se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades Anónimas y de su reglamento.- TITULO NOVENO.- Jurisdicción.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Toda dificultad o diferencia que se suscite entre los accionistas y la sociedad, o entre los accionistas entre sí, o entre éstos y los Directores, liquidadores o gerentes de la sociedad, o entre estas últimas personas, y

114

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

Roca 845 - Fono 242547

Punta Arenas



siempre que diga relación con el contrato social, ya sea que ello

1 ocurra con motivo de la aplicación, interpretación, cumplimiento,
2 validez o extensión del mismo, o con motivo del término de la
3 sociedad o de su liquidación, será resuelta por un árbitro
4 arbitrador cuyo fallo no será susceptible de recurso alguno. El
5 árbitro será designado de común acuerdo por las partes en
6 conflicto, o a falta de éste por los tribunales ordinarios de
7 Punta Arenas. En este último caso el árbitro debe ser un abogado
8 que ejerza o haya ejercido durante tres años, a lo menos, el
9 cargo de integrante de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de
10 Punta Arenas.

11 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO**

12 **TRANSITORIO.-** El primer Directorio de la sociedad, que durará en

13 funciones hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, estará

14 compuesto por las siguientes personas: uno) don Miguel Salas

15 Estrades, Rol Unico Tributario número cinco millones ochocientos

16 sesenta y nueve mil novecientos sesenta y tres guión dos y su

17 suplente doña Patricia Salas Estrades, Rol Unico Tributario

18 número seis millones doscientos veintinueve mil trescientos

19 veintitres guión tres, dos) don Ricardo Rodríguez Wood, Rol Unico

20 Tributario número seis millones cuatrocientos setenta y tres mil

21 cuatrocientos cuarenta y dos guión tres y su suplente don Andrés

22 Jiménez Pandola, Rol Unico Tributario número seis millones

23 cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno

24 guión tres, tres) don Néstor Hernández Fuentes, Rol Unico

25 Tributario número cinco millones ciento diez mil novecientos

26 cuarenta y ocho guión uno y su suplente don Pedro Jadrievic

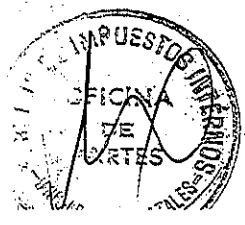
27 Kerber, Rol Unico Tributario número seis millones quinientos

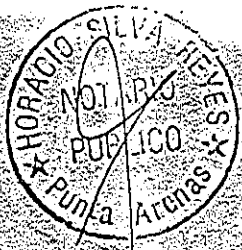
28 treinta y un mil ochocientos treinta y tres guión cuatro; cuatro)

29 don Luis Poblete Davanzo, Rol Unico Tributario número cinco

30 millones novecientos setenta y siete mil seiscientos cinco guión

15





tres y su suplente don Ricardo Méndez Romero, Rol Unico Tributario

número cinco millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve guión uno; y cinco) don Santiago Fernando Frez Conley, Rol Unico Tributario número seis millones trescientos sesenta mil quinientos cuarenta y ocho guión cuatro y su suplente doña Carmen Bustamante Quintero, Rol Unico Tributario número cinco millones ochocientos veinte mil sesenta y cuatro guión seis. Este primer Directorio tendrá todas las atribuciones y facultades que los estatutos sociales reconocen a un Directorio designado por la Junta de Accionistas. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Asimismo, se designa desde ya como Gerente General no estatutario a don Santiago Fernando Frez Conley, con todas las atribuciones indicadas en el Artículo Décimo Octavo, sin perjuicio de las que le confiera el Directorio. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Se designa Inspectores de Cuentas titulares para toda la vigencia del primer ejercicio social, a los señores José Fernando Maripani Maripani, contador auditor, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y dos guión tres, y Andrés Salas Estrades, cédula nacional de identidad número seis millones dos mil ochocientos setenta guión dos, y en calidad de suplentes a doña Miriana Susana Cárdenas Ortega, contador público y auditor, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cincuenta mil seiscientos cuarenta y uno guión dos y al señor Andrés Jiménez Péndola, cédula nacional de identidad número seis millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno guión tres. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- El capital social, ascendente a doscientos millones de pesos, se suscribe y paga como sigue: a) Universidad de Magallanes suscribe la cantidad de noventa mil trescientas setenta acciones, representativas de noventa millones trescientos setenta mil pesos,

16

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

Roca 845 - Fono 242547

Punta Arenas



que ha pagado y paga como sigue: a. uno) con la suma de diez

1 millones seiscientos veintitrés mil pesos, representativa de diez

2 mil seiscientos veintitrés acciones, que enteró en parcialidades

3 antes de esta fecha y dentro del presente año, empleados en solu-

4 cionar gastos de organización y preparación de actividades, según

5 se detalla en instrumento separado que se protocoliza en este

6 mismo acto bajo el número SEIS, el que consta de noventa y tres

7 hojas útiles, agregándolo al final del Protocolo del mes en curso

8 y que se considera parte integrante de la presente escritura. La

9 sociedad declara haber recibido esos dineros, a plena conformi-

10 dad; a. dos) con treinta y siete millones doscientos treinta mil

11 pesos, representativos de treinta y siete mil doscientas treinta

12 acciones, pagados con el aporte en dominio de las construcciones

13 y los bienes muebles usados que se singularizan en el mismo ins-

14 trumento separado que se mencionó recién, dejándose constancia

15 desde ya que la tasación de dichos bienes se hace de común

16 acuerdo por todos los accionistas constituyentes. La sociedad

17 declara recibidos dichos bienes, a plena satisfacción; y a. tres)

18 con cuarenta y dos millones quinientos diecisiete mil pesos en

19 este acto, de contado y en dinero efectivo, que ingresa a las

20 arcas sociales a entera satisfacción de la sociedad y que re-

21 presentan cuarenta y dos mil quinientas diecisiete acciones; b)

22 Seafine Salmon S.A. suscribe la cantidad de treinta y cuatro mil

23 ciento cincuenta y dos acciones, con valor total de treinta y

24 cuatro millones ciento cincuenta y dos mil pesos, que paga ínte-

25 gramente con el aporte en dominio de alimento para peces, balsas

26 jaulas y demás implementos para labores de acuicultura que se de-

27 tallan en el mismo documento separado que se mencionó en el apar-

28 tado a. uno) del presente Artículo. Dichos bienes, todos usados,

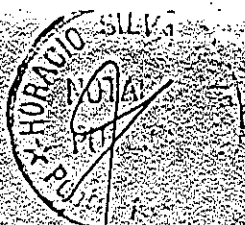
29 salvo el alimento para peces, son recibidos a satisfacción por la

30

17



24 MAYO 1996



sociedad y se avaluaron por todos los comparecientes, de común
1 acuerdo, en la suma ya indicada, y o) don Santiago Frez Conley
2 suscribe la cantidad de veinte millones de pesos, equivalente a
3 veinte mil acciones, que paga íntegramente con el aporte en do-
4 minio de la concesión de acuicultura, de porción de agua y de
5 fondo de mar de una superficie de una coma cuarenta y dos hectá-
6 reas, ubicada en Bahía Talcahuano, comuna de Puerto Natales, pro-
7 vincia de Última Esperanza, XII Región de Magallanes y Antártica
8 Chilena, que le fuera otorgada por Resolución número mil ciento
9 dos, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cin-
10 co, de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Na-
11 cional, la que fue publicada en el Diario Oficial número treinta
12 y cinco mil doscientos noventa, de fecha trece de Octubre de mil
13 novecientos noventa y cinco. El valor de aporte de esta concesión
14 ha sido fijado en veinte millones de pesos por la unanimidad de
15 los comparecientes. La concesión está inscrita en el Registro Na-
16 cional de Acuicultura con el número ciento veinte mil cuarenta y
17 cinco. Este aporte queda sujeto a la condición suspensiva de que
18 ocurran oportunamente los hechos que se detallan a continuación,
19 todos los cuales se colocan de cargo y responsabilidad del señor
20 Frez: a) que se pague la correspondiente patente de acuicultura;
21 b) que se obtenga la pertinente autorización para transferir la
22 concesión a la presente sociedad, para lo cual se han entregado
23 al señor Frez tanto la pertinente solicitud y el respectivo pro-
24 yecto técnico, todo ello firmado por esta sociedad, así como los
25 demás antecedentes necesarios, quedando a cargo del señor Frez
26 presentar esos documentos a la Subsecretaría de Marina, hacerlos
27 tramitar y cumplir las formalidades legales y reglamentarias en
28 cuanto a la resolución aprobatoria. Todos los hechos señalados
29 deben ocurrir dentro de los trescientos sesenta y cinco días
30

18

HORACIO SILVA REYES

Notario Público

Roca 845 - Fono 242547

Punta Arenas

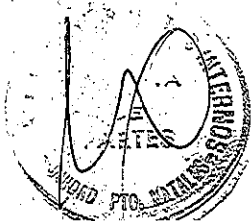


[Handwritten signature]

siguientes a la fecha de la presente escritura, en cuyo caso se

1 entenderán totalmente pagadas las veinte mil acciones suscritas
2 por el señor Frez. Si, por el contrario, fallara la condición, por
3 ese solo hecho quedará automática e irrevocablemente sin efecto
4 la suscripción de acciones hecha por el señor Frez, quedando este
5 señor desligado de toda relación societaria con los demás otor-
6 gantes de esta escritura y/o con la sociedad. Dentro de los
7 quince días siguientes de fallar la condición, el Directorio
8 dejará constancia de ello y ofrecerá las acciones sobrantes a
9 quienes, de acuerdo al Registro de Accionistas, figuren como ta-
10 les y en la misma proporción de las acciones que ellos ya posean.
11 Las acciones que no sean suscritas dentro de los veinte días si-
12 guientes a la oferta, podrán venderse libremente a cualquier ac-
13 cionista o a terceros. En cualquier caso, estas acciones se ven-
14 derán en el precio que fije el Directorio, que no podrá ser in-
15 ferior al equivalente de cero coma cero ocho Unidades de Fomento
16 por acción y se pagarán de contado. Para el supuesto de que no se
17 autorizara dentro de plazo el traspaso de la concesión de acui-
18 cultura y por ese solo hecho, regirá automáticamente entre la
19 presente sociedad y el señor Santiago Fernando Frez Conley, el
20 contrato de prestación de servicios industriales que se suscribe
21 separadamente en este acto. En cuanto a las cincuenta y cinco mil
22 cuatrocientas setenta y ocho acciones no suscritas por los accio-
23 nistas fundadores, el Directorio -cuando las necesidades operati-
24 vas de la sociedad lo requieran- ofrecerá el número que estime
25 necesario, en primer término y en partes iguales, a Universidad
26 de Magallanes y a Seafine Salmon S.A. - Las acciones que no sean
27 suscritas por uno de ellos dentro de los treinta días siguientes
28 a la oferta, podrán ser suscritas por el otro dentro de los quin-
29 ce días siguientes de ser notificado por el Directorio. Al término
30

19



24 MAYO 1995



20

de los plazos precitados, las acciones no suscritas se ofrecerán
1 al señor Santiago Frez Conley, y las que resten luego de ello
2 podrán venderse libremente a terceros. En todas las situaciones
3 descritas, las acciones se pagarán de contado, en un precio no
4 inferior a cero coma cero ocho Unidades de Fomento por cada
5 acción. El Directorio podrá repetir este procedimiento todas las
6 veces que estime necesario y mientras queden acciones sin
7 suscribir. En todo caso, el saldo del capital debe quedar suscrito
8 y pagado antes del uno de enero de mil novecientos noventa y
9 nueve. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. Los títulos de las acciones
10 suscritas en este instrumento serán emitidas por la sociedad y se
11 pondrán a disposición de los suscriptores antedichos, dentro del
12 plazo de noventa días desde la fecha de la presente escritura,
13 salvo en el caso del señor Frez, en que deberá esperarse el
14 resultado de la condición prevista en el Artículo Cuarto Transito-
15 rio. ARTICULO SEXTO TRANSITORIO.- La personería de don Víctor
16 Fajardo Morales por la Corporación UNIVERSIDAD DE MAGALLANES,
17 consta del Decreto Supremo del Ministerio de Educación número
18 trescientos noventa y dos, de fecha veintisiete de Julio de mil
19 novecientos noventa y cuatro, y del Acuerdo número uno tres
20 noventa y cinco, adoptado por la Junta Directiva de la Universidad
21 en sesión celebrada el doce de Septiembre de mil novecientos
22 noventa y cinco. La personería de don Ricardo Rodríguez Wood para
23 representar a SEAFINE SALMON S.A. consta de la escritura pública
24 de fecha veintidós de abril último, repertorio número ciento
25 sesenta y cuatro, otorgada ante el Notario de Santiago don Gonzalo
26 Hurtado Morales. No se insertan tales documentos, que los
27 comparecientes declaran conocer en todas sus partes y que
28 reconocen suficientes para pactar las estipulaciones de este
29 contrato. ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO.- Se faculta al portador
30

HORACIO SILVA REYES

Notario Publico

Roca 845- Fono. 242547

Punta Arenas



de extracto autorizado de esta escritura para requerir las

inscripciones y publicaciones necesarias para legalizar la
constitución de la sociedad. Conforme a la minuta redactada por
el abogado don MARIO JULIO CASAS BARRIL, de este domicilio. En
comprobante firman los comparecientes, previa lectura y ratifica-
ción. Se dio copia. Anotado en el Repertorio bajo el número VEIN-

TISEIS.- Day fe.-

VICTOR FARIAS MORAN

Richard Rosin puzg uooo
6.473.442-3

4.461.600-0

SANTIAGO FIERZ CONLEY

RUT: N° 6.360.548-4

CONFORME CON SU ORIGINAL

PUNTA ARENAS, 24 MAYO 1996



24 MAYO 1996

